

Contestación de la demanda

Onedys <onedys@hotmail.com>

Lun 26/02/2024 4:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Arjona <j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lacaroh9@gmail.com <lacaroh9@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

Contestación Demanda y presentación de Recurso 2023-00259 -Curadora.pdf;

Buenas tardes;

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Dte. Osvaldo de Jesús Rodríguez Guardo

Ddo. Alberto Rafael Salas Angulo y otra

Rad.13052-4089-001-2023-00259-00

A usted con respeto me dirijo en calidad de curadora para manifestarle que adjunto contestación y recurso de reposición para su radicación y trámite

ONEDIS ANGULO OCHOA

Abogada Especialista Derecho Administrativo

Gerente de Coopreca - Teledique

3127742166.

onedys@hotmail.com

*"No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia"....
Isaias 41. 10...*



Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA (BOLIVAR)

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Dte. Osvaldo de Jesús Rodríguez Guardo
Ddo. Alberto Rafael Salas Angulo y otra
Rad.13052-4089-001-2023-00259-00

ONEDIS ANGULO OCHOA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.336.387 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta profesional # 111873 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, a usted con respeto me dirijo para manifestarle que acepto el cargo como curadora para el que fui nombrado dentro del presente proceso y adjunto contestación de demanda y recurso.

Atentamente,

ONEDIS ANGULO OCHOA
T.P. 111873 H.C.S.J.
C.C. 33.3363.87 de C/g



ONEDIS ANGULO OCHOA
Abogada especialista en
Derecho Administrativo

Asesoría de clientes en asuntos
corporativos, Administrativos, civiles y de
familia.

3127742166
onedys@hotmail.com
Arjona, calle 49 # 38-22

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA (BOLIVAR)

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Dte. Osvaldo de Jesús Rodríguez Guardo
Ddo. Alberto Rafael Salas Angulo y otra
Rad.13052-4089-001-2023-00259-00

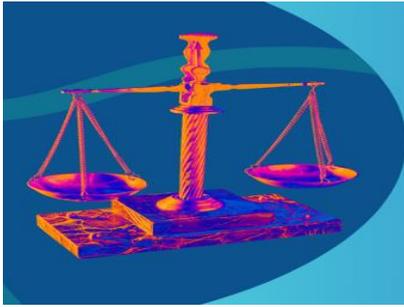
ONEDIS ANGULO OCHOA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.336.387 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta profesional # 111873 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, a usted con respeto me dirijo para manifestarle que el día viernes 23 de febrero de 2024, fui notificada a través de correo electrónico del nombramiento como **CURADORA AD-LITEM** del demandado **ALBERTO RAFAEL SALAS ANGULO** plenamente identificado en el libelo de demanda, cumpliendo con la ley y dentro del término legal doy contestación a la misma en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS:

Señor Juez, revisado el libelo de demanda y sus anexos que inició **OSVALDO RODRIGUEZ GUARDO**, a través de apoderado judicial y revisados cada uno de los hechos narrados le manifiesto que no me constan, pero hacen referencia a un negocio jurídico de tipo comercial que aparentemente suscribió mi hoy representado, pero que examinado el documento que sirvió como título de recaudo en ninguna parte de manera literal como lo manda la ley está consignado su nombre en la parte de aceptada hay dos firmas que para las suscrita son ilegibles y que no indican que sea el nombre de Alberto Rafael Salas Angulo y tampoco aparece como suscriptor del mismo, por lo que se configura la excepción previa de **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES:

Las pretensiones tienen coherencia y relación con los hechos narrados y la naturaleza del proceso en cuestión, sin embargo aclaro que van dirigidas contra la demandada Inés Milena Sánchez Núñez que es quien aparece relacionada en la letra de cambio como deuda y sobre sus bienes se pide la medida cautelar de embargo.



ONEDIS ANGULO OCHOA

Abogada especialista en
Derecho Administrativo

Asesoría de clientes en asuntos
corporativos, Administrativos, civiles y de
familia.

3127742166
onedys@hotmail.com
Arjona, calle 49 # 38-22

PRUEBAS:

Me atengo su Señoría a las que reposan en el expediente en especial la letra de cambio donde se evidencia que el demandado Alberto Rafael Salas Angulo no es demandado, pues su nombre no aparece de manera literal en el documento y la firma en la parte de aceptada es ilegible para la suscrita y no solicito ninguna, toda vez que revisado el expediente existen las necesarias y pertinentes, como quiera que es un proceso ejecutivo singular con un título valor – letra de cambio.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificación en la Secretaría de su despacho o en mi oficina, ubicada en la Calle Córdoba, sector Las Delicias # 53 – 110 de Arjona (Bol). Correo electrónico: onedys@hotmail.com. Celular 3127742166

Atentamente,

ONEDIS ANGULO OCHOA
T.P. 111873 H.C.S.J.
C.C. 33.3363.87 de C/gena



ONEDIS ANGULO OCHOA
Abogada especialista en
Derecho Administrativo

Asesoría de clientes en asuntos
corporativos, Administrativos, civiles y de
familia.

3127742166
onedys@hotmail.com
Arjona, calle 49 # 38-22

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA (BOLIVAR)

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Dte. Osvaldo de Jesús Rodríguez Guardo
Ddo. Alberto Rafael Salas Angulo y otra
Rad.13052-4089-001-2023-00259-00

ONEDIS ANGULO OCHOA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.336.387 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta profesional # 111873 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, a usted con respeto me dirijo para manifestarle que el día viernes 23 de febrero de 2024, fui notificada a través de correo electrónico del nombramiento como **CURADORA AD-LITEM** del demandado **ALBERTO RAFAEL SALAS ANGULO** plenamente identificado en el libelo de demanda, cumpliendo con la ley y dentro del término legal **PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago de fecha 25 de abril del año 2023 en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Basándome en el **Código General del Proceso**, el artículo 100. **Excepciones previas** dice literalmente:

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.** (Negrita y subrayado fuera del texto).
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.



ONEDIS ANGULO OCHOA
Abogada especialista en
Derecho Administrativo

Asesoría de clientes en asuntos
corporativos, Administrativos, civiles y de
familia.

3127742166
onedys@hotmail.com
Arjona, calle 49 # 38-22

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

El numeral 3 **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO** configura una excepción previa pues el nombre de mi apadrinado no aparece en el texto y que presento en este recurso como fundamento de su defensa.

Por expreso mandato del artículo 442 numeral 3, los hechos que se configuren como excepción previa deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. En el caso que nos ocupa, la suscrita fue nombrada curadora dentro del proceso ejecutivo iniciado por el señor **OSVALDO RODRIGUEZ GUARDO**, a través de apoderado judicial y revisados cada uno de los hechos narrados y las pruebas aportadas y solicitadas en especial la letra de cambio que sirvió como título de recaudo en ninguna parte de manera literal está consignado el nombre del demandado que aduce en la demanda **ALBERTO RAFAEL SALAS ANGULO** en la parte de aceptada hay dos firmas que para las suscrita son ilegibles y que no indican que sea el nombre de éste por no conocer la firma del mismo y tampoco aparece como suscriptor del título valor.

El artículo 619 del Código de Comercio indica que “Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora” ...



ONEDIS ANGULO OCHOA
Abogada especialista en
Derecho Administrativo

Asesoría de clientes en asuntos
corporativos, Administrativos, civiles y de
familia.

3127742166
onedys@hotmail.com
Arjona, calle 49 # 38-22

Y de acuerdo a lo sostenido por la jurisprudencia que:

(...)

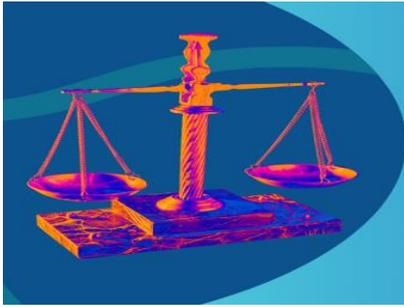
La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones 'extracartulares', que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que, en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el 'suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia'. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

Aunado a lo anterior la letra de cambio debe cumplir con ciertos requisitos especiales tal como lo dispone el artículo 671 del Código de Comercio que a su tenor dice:

Contenido de la letra de cambio. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1o) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2o) El nombre del girado;
- 3o) La forma del vencimiento,
- y 4o) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador

Haciendo énfasis en el girado que este caso es la calidad con la que es demandado la persona que se encuentra ausente del proceso se define como la persona que se obliga a pagar, a quien se le da la orden de hacer el pago, que por lo general es el deudor. Sin embargo, al examinar el título valor el nombre del señor **ALBERTO RAFAEL SALAS ANGULO** no aparece ni como a quien se le da la orden ni como suscriptor del título y recalco al despacho que la parte de aceptada figuran dos firmas que para mí son ilegibles.



ONEDIS ANGULO OCHOA

Abogada especialista en
Derecho Administrativo

Asesoría de clientes en asuntos
corporativos, Administrativos, civiles y de
familia.

3127742166
onedys@hotmail.com
Arjona, calle 49 # 38-22

PRETENSIONES

Que se revoque el mandamiento de pago fecha 25 de abril de 2023 contra el señor **ALBERTO RAFAEL SALAS ANGULO**, por las razones expuestas en este recurso y en su lugar se de por terminado con relación a él el proceso, pues no puede ser demandando dentro del mismo, pues no figura en el título valor como un girado que se le da la orden de pago.

PRUEBAS:

Me atengo su Señoría a las que reposan en el expediente en especial la letra de cambio donde se evidencia que el demandado Alberto Rafael Salas Angulo no es demandado, pues su nombre no aparece de manera literal en el documento y la firma en la parte de aceptada es ilegible para la suscrita y no solicito ninguna, toda vez que revisado el expediente existen las necesarias y pertinentes, como quiera que es un proceso ejecutivo singular con un título valor – letra de cambio.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificación en la Secretaría de su despacho o en mi oficina, ubicada en la Calle Córdoba, sector Las Delicias # 53 – 110 de Arjona (Bol). Correo electrónico: onedys@hotmail.com. Celular 3127742166

Atentamente,

ONEDIS ANGULO OCHOA
T.P. 111873 H.C.S.J.
C.C. 33.3363.87 de C/gena